

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 15 OCT 2014

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIAN HERNANDO GOMEZ HUERTAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA
EXPEDIENTE: 5000 133 33 001 2013 00018 00

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada de la parte actora (fol. 976 a 986), contra la Sentencia proferida por el Despacho el Diecinueve (19) de Septiembre del año en curso (fol. 962 a 971), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Resulta preciso indicar que el recurso de apelación, constituye el medio de impugnación más importante y el más utilizado de los recursos ordinarios y se define como "El remedio procesal encaminado a lograr que un órgano judicial jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque, la reforme, total o parcialmente."

El referido recurso está consagrado en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"ARTÍCULO 243. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces. (...)" (Resalta el Despacho)

Disponiendo a su vez el artículo 247 de la referida Ley, lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)" (Subrayado fuera del texto)

De los anteriores preceptos normativos, concluye el Despacho que el recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia resulta procedente siempre y cuando se presente dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

Por su parte, el artículo 203 del C.P.A.C.A., señala que las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

Ahora bien, en el presente asunto se observa que la Sentencia fechada 19 de Septiembre de 2014, fue notificada de manera personal al correo electrónico de la apoderada de la parte actora en la misma fecha en que fue proferida (fol. 973-974), teniendo la profesional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

en derecho diez (10) días contados a partir del siguiente a dicha notificación para instaurar el recurso de apelación, es decir, hasta el 03 de Octubre de 2013, sin embargo, el memorial contentivo del recurso de alzada, fue presentado ante la oficina Judicial el 06 de Octubre de 2013, tal como se observa en el sello de recibido del folio 976 del expediente, fecha que supera el término otorgado por la norma en cita, precluyendo de esta forma la oportunidad para impugnarla.

Así las cosas, se rechazará por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por el apoderada judicial de la parte demandante.

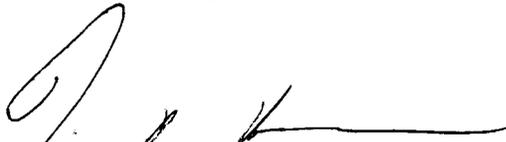
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

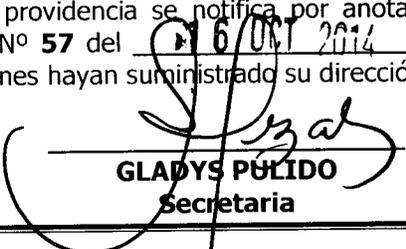
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 57 del <u>06 OCT 2014</u> , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	